

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

222**MADRID NÚMERO 41****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María José González Huergo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 41 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 948 de 2015 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sheila Mira Fraile, frente a don Álvaro Sainz Sáenz, don Pedro Miguel Martínez Marqués, “Cafeoteca, Comunidad de Bienes”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando como estimo la demanda de despido formulada por doña Sheila Mira Fraile, contra la entidad “Cafeoteca, Comunidad de Bienes”, constituida por don Pedro Miguel Martínez Marqués y don Álvaro Sainz Sáenz, debo declarar y declaro la improcedencia del despido y extinguido el contrato de trabajo con efectos de esta sentencia, con derecho a percibir de aquella y de sus componentes la indemnización de 954,11 euros.

Y estimando como estimo la demanda de cantidad formulada por doña Sheila Mira Fraile, contra la entidad “Cafeoteca, Comunidad de Bienes”, constituida por don Pedro Miguel Martínez Marqués y don Álvaro Sainz Sáenz, debo condenar y condeno a esta y a sus componentes a abonar a aquella la cantidad de 3.572,50 euros, con el recargo del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fue trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 505200006594815 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banco Santander” o presentar aval de la entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Álvaro Sainz Sáenz, don Pedro Miguel Martínez Marqués y “Cafeoteca, Comunidad de Bienes”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de enero de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/2.352/16)

